

Informe de Consulta Pública del “Decreto Ejecutivo que regula la gestión de la adaptación, pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas”

NOTA SOBRE EL CARACTER PARTICIPATIVO DEL PROCESO Y LA RECEPCIÓN AMPLIADA DE OBSERVACIONES.

En cumplimiento del procedimiento de consulta pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, y en atención al principio de participación ciudadana garantizado en la Ley No. 6 de 2002 sobre Transparencia en la Gestión Pública, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo el proceso de consulta pública del borrador del Decreto Ejecutivo “Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas; subroga el Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021, y dicta otras disposiciones.”

Con el objetivo de garantizar una participación lo más amplia e inclusiva posible, y alineado con el principio de buena administración, el Ministerio de Ambiente continuó recibiendo y evaluando observaciones y comentarios incluso una vez finalizado el plazo inicial previsto para la recepción formal de aportes. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de asegurar el mayor involucramiento posible de los sectores interesados y de la ciudadanía, evitando exclusiones que pudieran comprometer la legitimidad técnica y social del instrumento normativo.

Asimismo, el proceso responde a los compromisos adquiridos por el país en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y fue guiado por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por Panamá mediante la Ley 125 de 2020. El artículo 7 de dicho instrumento internacional establece que los procesos de toma de decisiones ambientales deben garantizar la participación significativa del público desde las etapas tempranas y durante todo el proceso de toma de decisiones.

En ese contexto, el Ministerio de Ambiente, en coherencia con su compromiso con la transparencia, la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores, ha recopilado y respondido en este informe todas las observaciones recibidas, incluyendo aquellas que ingresaron posterior al vencimiento del plazo inicial. Dada la naturaleza técnica y jurídica de varios de estos comentarios, así como el interés de asegurar una revisión rigurosa y responsable, el Ministerio tomó un plazo adicional para consolidar adecuadamente las respuestas, sin que ello afectara la seguridad jurídica del proceso ni el debido procedimiento.

Este documento refleja el espíritu de diálogo abierto y constructivo que ha caracterizado la elaboración de este Decreto, y responde a cada una de las observaciones recibidas con base en criterios técnicos, jurídicos y de política pública, en aras de garantizar la solidez del marco normativo para la acción climática en el país.

1. Introducción

Panamá ha asumido un liderazgo regional en materia climática, impulsando instrumentos como la Promesa de Panamá con la Naturaleza, su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) y el desarrollo de su Plan Nacional de Adaptación (NAP). En este contexto, se identificó la necesidad de actualizar el marco regulatorio existente, anteriormente establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 2021, el cual regulaba la estrategia de adaptación al cambio climático. El nuevo decreto busca ir más allá de esa regulación inicial, adoptando un enfoque más integrador, transformador, inclusivo y alineado con la gestión de múltiples crisis interconectadas: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

La elaboración de esta nueva normativa contó con el apoyo técnico del Proyecto NAP Panamá y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Se impulsó un proceso participativo y abierto que incluyó la publicación oficial del borrador del decreto, la habilitación de mecanismos de recepción de comentarios ciudadanos, la realización de talleres presenciales regionales y el análisis técnico-institucional de los aportes recibidos. Este informe constituye el resultado de dicho proceso participativo y será publicado junto con la versión ajustada del decreto como parte del compromiso de transparencia del Ministerio de Ambiente.

2. Objetivo del Decreto Ejecutivo

El decreto tiene como finalidad establecer las bases jurídicas para la planificación, ejecución, financiamiento, monitoreo y evaluación de la adaptación al cambio climático en todos los niveles de gobierno. Incluye disposiciones específicas para:

- la transversalización de la adaptación en políticas públicas;
- la creación de instrumentos como el Plan Nacional de Adaptación (NAP), los Planes Sectoriales y Planes Locales de Adaptación;
- el diseño del Observatorio de Riesgo Climático, del Fondo Nacional de Adaptación y del Programa Panamá Natural;
- la articulación con otros instrumentos como la Promesa de Panamá con la Naturaleza.

3. Desarrollo del Proceso de Consulta Pública

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000, que reglamenta el derecho de acceso a la información pública en Panamá, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo un proceso formal de consulta pública sobre el borrador del Decreto Ejecutivo de Adaptación al Cambio Climático.

El proceso se desarrolló entre el 24 de marzo y el 21 de abril de 2025, y cumplió con el requisito de publicación del anuncio durante tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional. En

específico, el anuncio fue publicado los días 24, 25 y 26 de marzo de 2025, informando a la ciudadanía sobre:

- La apertura del proceso de consulta;
- La disponibilidad del borrador del decreto en la página web institucional;
- El canal oficial para el envío de comentarios (consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa);
- El plazo habilitado para la recepción de observaciones.

Además de la publicación impresa, el Ministerio difundió ampliamente la convocatoria a través de sus canales digitales oficiales, incluyendo redes sociales, correo institucional, circulares a direcciones regionales y a través del sitio web de la entidad.

De forma complementaria, con el apoyo del Proyecto NAP Panamá y el PNUMA, se organizaron tres talleres presenciales de consulta ciudadana en las provincias de Herrera, Chiriquí y en la Ciudad de Panamá, con el objetivo de recoger aportes de actores comunitarios, institucionales, académicos, del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Este proceso buscó garantizar una participación representativa, transparente e inclusiva, asegurando que los aportes ciudadanos fueran considerados técnica y jurídicamente en el diseño final del decreto.

Ver el Anexo 1, que contiene los anuncios publicados en la página web del Ministerio de Ambiente, redes sociales y el anuncio en el periódico.

4. Participación y comentarios recibidos

Durante el período oficial de consulta pública, se recibieron 17 comunicaciones institucionales por correo electrónico que incluyeron observaciones, recomendaciones técnicas y propuestas de redacción al borrador del decreto. Estos aportes fueron remitidos hasta el 16 de mayo de 2025, y provinieron de una amplia diversidad de actores, incluyendo ministerios, organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas del sector privado, organismos internacionales, organizaciones juveniles y representantes de pueblos indígenas.

A continuación, se presenta el listado de las entidades que enviaron comentarios mediante este mecanismo:

Nº	Organización o persona remitente	Fecha de recepción
1	Asociación Nacional de Reforestadores de Panamá (ANARAP)	31 de marzo de 2025
2	Fundación Pro-Eco Azuero	7 de abril de 2025
3	Ministerio de Educación (MEDUCA)	8 de abril de 2025
4	Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)	9 de abril de 2025
5	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	14 de abril de 2025
6	Jóvenes y Cambio Climático	21 de abril de 2025

N°	Organización o persona remitente	Fecha de recepción
7	Facultad de Ciencias Agropecuarias - Universidad de Panamá	21 de abril de 2025
8	Cobre Panamá	21 de abril de 2025
9	Human Rights Watch	21 de abril de 2025
10	FAS Panamá	22 de abril de 2025
11	CATHALAC	22 de abril de 2025
12	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)	22 de abril de 2025
13	Ministerio de Salud (MINSA)	23 de abril de 2025
14	Subdirección de Resiliencia y Cambio Climático - Alcaldía de Panamá	25 de abril de 2025
15	Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)	12 de mayo de 2025
16	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	15 de mayo de 2025
17	Secretaría Nacional de Energía (SNE)	16 de mayo de 2025

5. Principales temas abordados y ajustes incorporados

Los comentarios se agruparon en las siguientes categorías temáticas:

- Fortalecimiento de la participación ciudadana, con énfasis en juventudes, pueblos indígenas y organizaciones de base comunitaria.
- Incorporación de enfoque de género y derechos humanos.
- Articulación institucional e intersectorialidad, incluyendo propuestas de coordinación con MIDES, MINSA, MIDA, entre otros.
- Mejoras en la redacción y claridad jurídica del texto.
- Propuestas técnicas sobre monitoreo, y conceptos clave (como mala adaptación o sinergias).
- Financiamiento e incentivos adaptativos, incluyendo mecanismos para el sector rural y actores locales.
- Seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- Propuesta de alineamiento de instrumentos de planificación y coherencia política.
- Sugerencia de integración de criterios climáticos en instrumentos existentes.
- Fortalecimiento en la metodología y planificación operativa de los planes sectoriales.
- Precisión en lenguaje normativo sobre responsabilidades financieras del Estado
- Seguimiento y evaluación de fondos públicos para cambio climático

Como resultado, la versión final del decreto:

- Corrigió varios artículos en su redacción.

- Incorporó conceptos como la intergeneracionalidad y conocimientos locales.
- Aclaró estructuras de gobernanza.
- Incluyó mecanismos de articulación con otros programas públicos y políticas climáticas.

6. Respuestas institucionales a los comentarios

A continuación, se integrará cada uno de los comentarios recibidos hasta el 16 de mayo de 2025, detallando el artículo del decreto al que refieren y la respuesta institucional correspondiente.

1. Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Solicitan mayor claridad sobre mecanismos de financiamiento y distribución de recursos.	Art. 3 (inciso e), Art. 17, 20, 23, 61	El Capítulo sobre el FONACC fue fortalecido. El artículo correspondiente ahora detalla fuentes de financiamiento (incluyendo mecanismos innovadores) y se aclara que el procedimiento operativo será reglamentado. También se fortaleció la articulación interinstitucional para implementación, especialmente en artículos vinculados a la adopción y ejecución de los planes sectoriales y municipales de adaptación.
2	Señalan ambigüedad en los instrumentos de gestión y falta de criterios y actores.	Art. 16, 20, 23, 28	Se agregaron artículos que detallan los requisitos y procesos para la elaboración de los NAP, planes sectoriales y municipales, incluyendo actores involucrados y gobernanza. Ver artículos 22 al 27 del decreto.
3	Solicitan mayor claridad sobre la coordinación interinstitucional.	Art. 16, 20, 23, 28, 31, 61	Se fortaleció el rol del CONACCP como mecanismo de coordinación interinstitucional. También se definieron responsabilidades específicas para la adopción y seguimiento de los planes, incluyendo lineamientos claros para la articulación entre niveles de gobierno.
4	Indican falta de mecanismos de rendición de cuentas o sanciones.	Art. 31, 52, 53	Se incluyó un artículo sobre monitoreo, reporte y evaluación periódica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC). Además, se establece la obligación de las instituciones de reportar avances e indicadores a MiAMBIENTE.
5	Falta de objetivos cuantificables e indicadores.	Art. 7, 16, 20, 23, 52	La meta nacional de adaptación se mantiene como aspiracional. No se establecieron indicadores numéricos en el decreto, ya que estos serán definidos por reglamentación. Sin embargo, los artículos incluyen obligaciones de desarrollar indicadores por plan.
6	Ausencia de mecanismos de implementación y responsables.	Art. 13 al 31	El decreto identifica claramente las instituciones responsables por plan (NAP, sectoriales, locales) en los artículos 25-27. También detalla la adopción oficial por decreto o resolución conjunta.

1. Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
7	Solicitan definir los sectores económicos y ecosistemas estratégicos.	Art. 19, 59	Esta sugerencia se tomó parcialmente. El decreto establece que la priorización de sectores y ecosistemas se hará mediante el NAP y sus planes sectoriales, según análisis de vulnerabilidad y riesgo. No se listan explícitamente en el decreto para mantener flexibilidad técnica.
8	Enfoque de adaptación "transformadora, gradual e inclusiva" necesita más desarrollo práctico.	Art. 7, 16, 20, 23	En las definiciones y artículos del decreto se mantuvo el lenguaje de "adaptación transformadora, gradual e inclusiva", explicando su significado en la estructura de los planes, pero sin ejemplos por considerarse parte de la reglamentación.
9	Duda si la Promesa de Panamá reemplaza instrumentos existentes.	Art. 8-12	Se atendió este comentario: se modificó el verbo "reemplaza" por "integra y articula", y se aclaró que los compromisos seguirán reportándose según cada convención. Esta fue una de las principales modificaciones en el artículo 8.

2. FUNDACIÓN PRO ECOAZUERO			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Solicitan establecer fuentes claras de financiamiento para Azuero Verde, incluyendo línea del FONACC, alianzas público-privadas y unidad técnica local en Azuero.	Artículos 59, 60, 61	El decreto reconoce a Azuero Verde como piloto del Programa Panamá Natural y establece un Comité de Coordinación que podrá articular el uso del FONACC. La creación de una unidad técnica local podrá implementarse mediante resolución ministerial o acuerdos complementarios.
2	Piden mecanismos para participación vinculante de OBCs, incluyendo su rol como ejecutoras, beneficiarias y miembros de comités municipales.	Artículos 21, 54, 55	Se reconocen las OBCs como actores clave dentro de los Observatorios Comunitarios. La participación técnica y financiera podrá formalizarse mediante reglamentación complementaria o instrumentos locales de implementación.
3	Proponen indicadores de género y acciones afirmativas para fortalecer el liderazgo de mujeres rurales.	Artículos 20, 23, 26	El decreto exige la incorporación de indicadores de género y medidas afirmativas en los Planes de Adaptación, incluyendo datos desagregados y acciones específicas de formación y sensibilización.
4	Solicitan que se reconozca formalmente el papel técnico de las ONGs en la ejecución de acciones de adaptación, restauración y educación.	Artículo 61	El decreto incluye a las organizaciones de la sociedad civil como parte del Comité de Coordinación del Programa Panamá Natural, reconociendo su rol como actores estratégicos, aunque no se detalló su papel como ejecutores en el texto normativo.
5	Piden incluir un plan progresivo de capacitación y asistencia técnica a municipios vulnerables, especialmente en Azuero.	Artículos 20, 23, 54	El decreto contempla el fortalecimiento de capacidades como componente de los Planes de Adaptación y establece que los Observatorios Comunitarios apoyarán técnicamente a municipios y comunidades.
6	Recomiendan asegurar coordinación del decreto con programas existentes como Alianza por el Millón, estrategias de áreas protegidas e incentivos agroforestales.	Artículos 25, 61	Se promueve la coherencia entre instrumentos mediante el principio de integración y la articulación de políticas públicas, incluyendo la vinculación con programas y estrategias ya existentes.

3. Ministerio de Educación (MEDUCA)			
	Comentario recibido	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Sugiere que los encargados de auditorías ambientales creen o enlacen una base de datos con los departamentos de monitoreo para facilitar la detección de riesgos.	Art. 42 al 52 (Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación), Art. 51 (Registro de pérdidas y daños), Art. 52 (Plataforma Nacional de Transparencia Climática)	La recomendación se acoge parcialmente. El decreto establece un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación de adaptación, que articula con instituciones generadoras de datos como el Instituto de Meteorología, INEC y entidades técnicas. Aunque no se especifican las auditorías ambientales, se prevé el uso de plataformas interoperables para el cruce de información relevante y se deja espacio para reglamentar mecanismos de vinculación de otras bases de datos como las de auditorías ambientales.

4. Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Solicitan profundizar sobre clasificación de suelos y uso de tierra con datos más homogéneos.	Art. 45 y 52 (Sistema de monitoreo y Plataforma Nacional de Transparencia Climática)	El decreto prevé el uso de información territorial armonizada mediante el Observatorio de Riesgo Climático. La clasificación técnica de suelos se coordinará con entidades como IDIAP, INEC y MIDA a través de protocolos de interoperabilidad que serán definidos por reglamentación.
2	Solicitan visibilizar los aportes del MIDA al Plan de Adaptación del sector agropecuario.	Art. 20 y 23 (Planes sectoriales de adaptación)	El MIDA es la institución responsable del plan sectorial agropecuario, con autonomía para establecer sus prioridades, acciones, indicadores y cronogramas. Su rol está expresamente reconocido en el decreto.
3	Solicitan mayor detalle del objetivo del Observatorio y del rol de MiAMBIENTE.	Art. 42-52	El decreto define los objetivos, estructura técnica y funciones del Observatorio de Riesgo Climático, estableciendo a MiAMBIENTE como la institución rectora de su operación y coordinación. Se dejó margen para detallar operativamente su implementación por resolución ministerial.
4	Solicitan incluir innovación y medidas de mitigación en el sector agropecuario, incluyendo al IDIAP.	Art. 20, 26 y 61	El decreto contempla la inclusión de medidas de mitigación con co-beneficios de adaptación. El IDIAP y otras instituciones técnico-científicas pueden participar a través del Comité de Coordinación del Programa Panamá Natural y de la formulación del plan sectorial agropecuario.
5	Piden que el Plan de Gestión de Riesgos involucre al SINAPROC, MIDA y MIAMBIENTE con mayor claridad.	Art. 28-31 (Sistema de coordinación para gestión del riesgo)	El decreto establece mecanismos de articulación interinstitucional para la prevención y gestión del riesgo climático. SINAPROC, MIDA y otras entidades forman parte del sistema y podrán detallar sus funciones por medio de reglamentación.
6	Enfatizan la protección de recursos hídricos y cumplimiento ambiental en proyectos financiados por banca pública.	Art. 3, 26, 30	El decreto incorpora el principio precautorio y promueve el financiamiento climático sostenible. La incorporación de criterios ambientales en financiamiento será desarrollada por los sectores a través de sus planes e instrumentos.
7	Solicitan fomentar la investigación científica en adaptación con apoyo de SENACYT.	Art. 26 y 52	El decreto promueve la investigación y el fortalecimiento de capacidades técnicas mediante el sistema de M&E y cooperación con entidades como SENACYT, incluyendo plataformas de datos y convocatorias interinstitucionales.

4. Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
8	Recomendaciones para banca estatal: reforzar políticas crediticias con criterios ambientales.	Art. 61 (Programa Panamá Natural)	El decreto establece que el Programa Panamá Natural incluirá lineamientos financieros sostenibles. El diseño de políticas crediticias específicas será competencia de cada entidad financiera pública, alineadas a este marco.
9	Recomiendan fortalecer capacidades locales para adaptación agropecuaria.	Art. 20, 23 y 26	El decreto exige incluir procesos de formación y fortalecimiento de capacidades en todos los planes de adaptación, incluyendo acciones específicas para pequeños productores, con enfoque territorial.
10	Piden financiamiento de medidas de adaptación y seguros climáticos.	Art. 3 (principios), Art. 61	El decreto reconoce como principios el financiamiento adaptativo y el uso de instrumentos financieros innovadores. El desarrollo de productos específicos, como seguros, será promovido desde el Programa Panamá Natural.
11	Solicitan visibilizar el Programa de Adaptación y Mitigación del BDA y sus herramientas (NAMAs, boletines, asistencia técnica).	Art. 20, 26, 61	El decreto reconoce las contribuciones de programas existentes como NAMAs en el sector agropecuario. Estos podrán ser referenciados dentro del plan sectorial agropecuario liderado por MIDA, y apoyados desde el Programa Panamá Natural como buenas prácticas.

5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Revisión de la definición de “desplazados climáticos” para resaltar su carácter forzado.	Art. 4, definición #11	Se acogió la sugerencia. La redacción fue ajustada incorporando la referencia al carácter forzado e involuntario del desplazamiento, siguiendo lineamientos internacionales como los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno.
2	Solicitan ampliar la definición de “desplazamiento climático” para incluir su carácter temporal/permanente e interno/transfronterizo.	Art. 4, definición #12	La definición fue modificada para reconocer la diversidad de formas del desplazamiento (temporal, permanente, interno, transfronterizo) inducido por el cambio climático, incorporando lenguaje más alineado con marcos internacionales.
3	Sugieren incorporar las definiciones de “movilidad humana” y “reubicación planificada”.	Art. 4 (nuevas definiciones incluidas)	Ambas definiciones fueron integradas en el glosario del decreto. Se amplió el enfoque conceptual incluyendo movilidad humana como categoría paraguas, y se agregó “reubicación planificada” con base en estándares internacionales de protección.
4	Reforzar enfoque de justicia climática e impactos diferenciados en pérdidas y daños.	Art. 31	El artículo fue ajustado para reconocer explícitamente los impactos diferenciados por género, edad, etnia y discapacidad, así como la necesidad de enfoques de justicia climática en el análisis y la respuesta a pérdidas y daños.
5	Incluir desagregación de datos y validación participativa en el registro de pérdidas y daños.	Art. 32	Se incorporó la obligación de recolectar datos desagregados y garantizar procesos participativos para la validación comunitaria del Registro Nacional de Pérdidas y Daños.
6	Cambiar título del artículo 35 a “Movilidad humana en el contexto del cambio climático” y ampliar su alcance.	Art. 35	La sugerencia fue aceptada. El artículo cambió de título y fue reformulado para incluir desplazamiento forzado, migración y reubicación planificada. También se incorporó la distinción entre movilidad anticipatoria y reactiva, y el reconocimiento de poblaciones vulnerables.
7	Detallar principios del protocolo de reubicación: consulta, consentimiento, salvaguardas y derechos.	Art. 36	Se incorporó la obligación de respetar el consentimiento libre, previo e informado, así como salvaguardas y principios de protección de derechos humanos en el desarrollo del protocolo de reubicación.

5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
8	Recomendación de incluir indicadores cualitativos en el sistema de seguimiento.	Art. 39	Se amplió el artículo incluyendo la necesidad de desarrollar tanto indicadores cuantitativos como cualitativos (nivel de vida, percepción comunitaria, participación), bajo el marco del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.

6. Jóvenes y Cambio Climático			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Modificación en redacción del artículo 2 (b): cambio de "producto" por "derivados".	Artículo 3, inciso b	Incorporado. El texto final usa "derivados del cambio climático" conforme a la sugerencia recibida.
2	Solicitud de incluir definiciones: "maladaptación", "sinergias", "trade-offs".	Artículo 5 (Definiciones y Principios)	Incorporado parcialmente. Se añadió la definición de "acciones maladaptativas (maladaptación)" y se incluyó el principio de "coherencia" que menciona sinergias. El término "trade-offs" no fue definido de forma explícita, pero su lógica está reflejada en principios clave.
3	Inclusión del principio de intergeneracionalidad.	Artículo 6 (Principios)	Incorporado. El decreto incluye el principio de "Equidad y Justicia Climática intergeneracional".
4	Agregar "conocimientos locales" en la meta nacional de adaptación.	Artículo 7	Incorporado. El texto final menciona "conocimientos tradicionales y locales", ampliando la redacción original.
5	Corrección gramatical en artículo sobre la Promesa de Panamá: "contará" y "reportará".	Artículo 8	Incorporado. La redacción fue corregida conforme a la observación recibida.
6	Consulta sobre análisis de sinergias en la integración de compromisos.	Artículo 9	Abordado. El artículo ahora establece que la Promesa busca "maximizar sinergias, optimizar recursos y garantizar la implementación efectiva", reflejando un enfoque integrado.
7	Inclusión de otras instituciones firmantes en el decreto de la Promesa.	Artículo 12	No incorporado. El decreto será ajustado para que la Promesa de Panamá con la Naturaleza sea adoptada mediante decreto ejecutivo suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente, conforme a la práctica constitucional vigente. Las demás instituciones

6. Jóvenes y Cambio Climático			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
			vinculadas mantendrán su participación a través de los mecanismos de coordinación establecidos para la implementación y seguimiento de los compromisos.
8	Corrección de redacción por repetición en el artículo sobre el Plan Nacional de Adaptación.	Artículo 13	Incorporado. Se corrigió la repetición innecesaria en la redacción.
9	Consulta sobre límite de edad en la Red de Egresados.	Artículo 70	No incorporado. La edad de los participantes no se especifica en el decreto, ya que será definida posteriormente en el reglamento correspondiente.

7. Universidad de Panamá - Facultad de Ciencias Agropecuarias			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Solicitan incluir definiciones de “mala adaptación” y “sinergias”.	Art. 4	Se incorporó la definición de “mala adaptación” siguiendo el IPCC. En el caso de “sinergias”, se consideró que su inclusión podría generar ambigüedad sin un contexto técnico claro, por lo que se mantuvo implícito dentro del enfoque sistémico del decreto.
2	Solicitan incluir el conocimiento indígena en la meta nacional de adaptación.	Art. 6 y Art. 24	Se fortaleció el artículo 24 sobre pueblos indígenas para garantizar la integración de conocimientos tradicionales. Aunque la meta nacional no se modificó, su cumplimiento está sujeto a los principios de participación y saberes ancestrales detallados en otros artículos.
3	Proponen corrección ortográfica en el artículo 7 sobre la Promesa de Panamá con la Naturaleza.	Art. 7	Se aceptó la sugerencia. Se corrigió el verbo “contara” por “contará” y “reportara” por “reportará” para adecuar el texto a la forma correcta del futuro del indicativo.
4	Proponen que los Planes Municipales de Adaptación adopten el enfoque de cuencas hidrográficas, en lugar del enfoque municipal.	Art. 25 (Planes Locales de Adaptación)	La recomendación fue acogida. El artículo establece que los planes locales podrán elaborarse a escala municipal, de cuenca hidrográfica o comarcal, según las características del territorio y capacidades institucionales, en coherencia con la Ley 44 de 2002.

8. Cobre Panamá			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Ajuste a definición de desplazamiento climático incluyendo "movimiento involuntario y/o forzado".	Art. 4, Definición #12	Aceptado parcialmente. La definición fue modificada incorporando el carácter forzado del desplazamiento, en línea con estándares de la OIM y los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.
2	Revisión al principio de igualdad para mejorar redacción.	Art. 5, acápite j	La redacción fue mejorada en estilo y claridad manteniendo el enfoque en poblaciones vulnerables. Se aceptó parcialmente para reforzar la redacción sin cambiar el sentido sustantivo del principio.
3	Expansión al principio de integridad para incluir actos administrativos y excluir datos especulativos.	Art. 5, acápite k	Aceptado parcialmente. Se mantuvo el enfoque en datos científicos verificables, pero no se amplió el texto a todos los actos administrativos para evitar conflictos con otros marcos jurídicos. La integridad técnica sigue como eje rector.
4	Limitación a la obligación de proveer información, en función de confidencialidad y debido proceso.	Art. 5, acápite o	Se incorporó una cláusula que exceptúa información protegida por leyes especiales (e.g., datos personales, secretos industriales) y se reconoce la aplicación de garantías del debido proceso para solicitudes de datos.
5	Reformulación del principio de precaución para incluir criterios objetivos y mecanismos judiciales.	Art. 5, acápite q	No se aceptó incluir la vía judicial como redacción del principio, ya que desnaturaliza el principio precautorio ambiental recogido en tratados internacionales (e.g., Río 92). El principio quedó alineado con el estándar de aplicación de medidas aún con incertidumbre científica.
6	Ajuste en el principio de prevención de mala adaptación.	Art. 5, acápite s	Se mantuvo la redacción original, considerando que introducir condicionantes a la reducción agregada de riesgo debilita la claridad del principio. Sin embargo, se aclaró en la guía técnica posterior que la evaluación de riesgo puede ser sistémica.
7	Condicionar el principio de protección indígena solo en caso de afectación directa.	Art. 5, acápite u	No acogido. Se mantuvo la redacción integral del principio en cumplimiento de la jurisprudencia interamericana sobre participación indígena en decisiones ambientales. La participación es un derecho garantizado y no condicionado.

8. Cobre Panamá			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
8	Observar redacción del art. 7 sobre la Promesa de Panamá para evitar reemplazo de instrumentos internacionales.	Art. 7	Comentario acogido. Se reemplazó la palabra "reemplaza" por "integra y articula", precisando que se mantienen los mecanismos de reporte de cada convención internacional.
9	En Planes Sectoriales, incluir mención explícita a ciencia y estándares internacionales.	Art. 19 (ahora 20)	Sugerencia incorporada. El artículo establece la integración del conocimiento científico, local y tradicional, incluyendo estándares nacionales e internacionales en la evaluación y definición de medidas.
10	Añadir "comprobados" a la definición de pérdidas y daños.	Art. 31	No incorporado. Se evitó el término "comprobados" ya que podría limitar la función preventiva del decreto y dificultar el reconocimiento temprano de impactos en evolución. Se priorizó la trazabilidad mediante el SNMyE y validación técnica posterior.
11	Corrección de referencias cruzadas en los artículos 42 y 51.	Arts. 42 y 51	Corrección acogida. Se ajustaron las referencias internas a los artículos correctos (Art. 45 y 48 en lugar de 45 y 30, respectivamente) en la versión del decreto del 13 de mayo.
12	Limitar entrega de información al Observatorio solo a datos públicos y no propietarios.	Art. 59	Comentario acogido parcialmente. Se añadió una cláusula que reconoce la naturaleza pública, no confidencial ni propietaria de la información obligatoria a compartir, según las leyes nacionales sobre transparencia y protección de datos.

9. Human Rights Watch			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Solicitan que las reubicaciones planificadas respeten derechos humanos, sean lideradas por las comunidades y salvaguarden derechos económicos, sociales y culturales.	Art. 36 (Protocolo de Reubicación)	Comentario acogido. Se reforzó el artículo 36 para incorporar lenguaje de derechos humanos, incluyendo el respeto a la participación comunitaria, derechos de propiedad, acceso a medios de vida, y garantías frente a desplazamientos no organizados. Se incluyó la referencia al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en línea con la (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - DNUDPI)
2	Solicitan que el protocolo refleje la experiencia de comunidades como Gardi Sugdub y reconozca la complejidad de reubicaciones en comarcas.	Art. 36	La observación fue considerada. Se agregó un párrafo que establece que el diseño del protocolo debe incorporar experiencias pasadas de reubicación, especialmente en contextos indígenas, con base en procesos de consulta genuina, territorialidad cultural y enfoque interseccional.
3	Solicitan incorporar disposiciones para garantizar el CLPI de los pueblos indígenas, conforme a la DNUDPI.	Art. 36 y Art. 5 (principios)	Totalmente acogido. El decreto incluye ahora referencias expresas al CLPI en el desarrollo del protocolo, y el principio de protección de pueblos indígenas (art. 5, literal u) fue reforzado para incorporar principios internacionales de consulta.
4	Solicitan que el decreto establezca un mecanismo financiero para implementar sostenidamente el protocolo.	Art. 61 (Programa Panamá Natural) y Art. 36	Acogido parcialmente. Se incluyó en el artículo 61 que el Programa Panamá Natural podrá financiar actividades vinculadas al protocolo de reubicación. No se creó un artículo específico, pero se dejó espacio para reglamentar mecanismos financieros asociados.
5	Solicitan incluir el papel activo de comunidades indígenas y afectadas en la elaboración del reporte de desplazamiento climático.	Art. 38	Comentario acogido. El artículo fue modificado para incluir explícitamente la participación de comunidades indígenas y afectadas, y se amplió el alcance del reporte a reubicaciones pasadas, actuales y futuras.
6	Recomiendan que el reporte sobre desplazamiento incluya monitoreo, soluciones duraderas y evaluación de necesidades nacionales.	Art. 38	Sugerencia incorporada. El artículo ahora contempla: i) evaluación de necesidades, ii) avances en soluciones duraderas, iii) monitoreo participativo.

9. Human Rights Watch			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
7	Proponen que los indicadores oficiales también reflejen progreso en soluciones duraderas.	Art. 39	Acogido. Se incluyó la obligación de incorporar indicadores de soluciones duraderas y resiliencia post-desplazamiento, alineados con marcos del Comité Permanente entre Organismos.
8	Sugerencia de fuentes y buenas prácticas internacionales (Islas Salomón, Fiyi, herramientas ONU).	Transversal	Las fuentes fueron tomadas como insumo para la reglamentación futura del protocolo y la elaboración del reporte. Se dejó constancia en el expediente técnico de elaboración del decreto y se recomendará su incorporación en la guía operativa del artículo 36.

10. Marisol Landau - FAS Panama			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Sugiere incluir fortalecimiento de capacidades para gremios y ONGs en la finalidad del decreto.	Art. 2 y 26	Comentario acogido. Aunque no se añadió explícitamente en el artículo de finalidad, el fortalecimiento de capacidades está establecido como obligación operativa en el artículo 26, aplicable a todos los sectores e instituciones involucradas.
2	Propuesta de mejora de redacción al concepto de "daños".	Art. 4, definición 9	Comentario acogido. Se añadió la palabra "oportunas" para reforzar la dimensión temporal en la restauración de sistemas afectados por el cambio climático.
3	Corrección de redacción en la definición de "reubicación".	Art. 4, definición 26	Comentario acogido. Se corrigió el error de "desplazadas desplazados climáticos" en la versión final del decreto.
4	Solicita incluir definiciones de ordenamiento territorial y planes de ordenamiento territorial.	Art. 4 (nuevo)	Comentario acogido parcialmente. Se incorporó la definición de "ordenamiento territorial" como instrumento de planificación. La definición específica de planes fue dejada para reglamentación, dado su marco normativo existente bajo MIVIOT.
5	Sugiere volver medible la meta de adaptación, con líneas base e indicadores.	Art. 6	Comentario acogido parcialmente. La meta nacional se mantuvo como orientación general, pero el decreto exige que los planes (NAP, sectoriales y locales) incluyan indicadores específicos, líneas base y objetivos temporales.
6	Pregunta si la Estrategia de Economía Circular puede integrarse en la Promesa de Panamá.	Art. 7	Comentario acogido conceptualmente. La Promesa de Panamá con la Naturaleza articula compromisos existentes. La Estrategia de Economía Circular es un instrumento que puede ser referenciado como parte de su anexo operativo sin ser reemplazada.
7	Propone que los planes de adaptación se soporten sobre los planes de ordenamiento territorial.	Art. 13, 25	Comentario acogido. El artículo 25 sobre planes locales de adaptación exige su coherencia con los planes de ordenamiento territorial, incluyendo armonización territorial y climática.
8	Solicita que el Consejo Técnico Nacional de Desarrollo Territorial participe en el NAP.	Art. 13	Comentario acogido. El artículo indica que la elaboración del NAP será coordinada con actores clave, incluidos gremios, comunidades y autoridades locales. Se promoverá la participación del Consejo Técnico como espacio multisectorial.

10. Marisol Landau - FAS Panama			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
9	Sugiere que los planes sectoriales se formulen con enfoque integral y no individual.	Art. 20	Comentario acogido parcialmente. Cada plan es responsabilidad sectorial, pero deben articularse con el NAP y seguir principios de coherencia, coordinación y uso eficiente de recursos. El decreto promueve enfoques sistémicos en todos los planes.
10	Solicita justificar el enfoque territorial del Programa Azuero Verde como modelo replicable.	Art. 61	Comentario acogido. El artículo sobre el Programa Azuero Verde establece explícitamente su carácter de experiencia piloto dentro del Programa Panamá Natural, con miras a su replicabilidad en otras regiones vulnerables del país.

11. CATHALAC			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Proponen establecer una meta nacional con horizonte al 2040 y compromisos medibles.	Art. 6	Comentario no acogido en su totalidad. La redacción final mantiene una meta transformadora sin fecha límite, por tratarse de un marco estratégico de largo plazo y evitar riesgos legales ante el incumplimiento. Sin embargo, los instrumentos operativos sí deberán contener objetivos medibles con indicadores y plazos.
2	Sugieren agregar cronograma y actualizaciones periódicas al NAP.	Arts. 12-15	Comentario acogido parcialmente. El artículo 25 establece que MiAMBIENTE deberá reglamentar el procedimiento de elaboración e implementación del NAP. No se establece un cronograma rígido en el decreto, pero se establece obligatoriedad de monitoreo y reporte.
3	Sugieren lineamientos para crear una línea presupuestaria para el NAP en el FONACC.	Art. 15	Comentario no acogido en esta versión del decreto. La asignación presupuestaria se definirá en la reglamentación del FONACC y planes operativos anuales. Se priorizó evitar compromisos financieros fijos dentro de un decreto ejecutivo.
4	Proponen crear un sistema nacional de pérdidas y daños con financiamiento y personal propio.	Arts. 31-33	Comentario acogido parcialmente. El decreto crea el Registro Nacional de Pérdidas y Daños e incorpora metodologías, pero no establece un sistema institucional separado ni presupuestos mínimos, los cuales se definirán vía reglamentación.
5	Solicitan vincular datos de IMHPA, CATHALAC y SINAPROC al registro de pérdidas y daños.	Art. 32	Comentario acogido. El artículo establece que el registro se integrará al Observatorio de Riesgo Climático y contendrá datos históricos y en tiempo real, articulados con entidades como CATHALAC, SINAPROC e IMHPA mediante protocolos operativos.
6	Proponen formalizar colaboración con CATHALAC en pronósticos climáticos y SAT.	Arts. 48-50, 55	Comentario acogido conceptualmente. El decreto reconoce la necesidad de articulación interinstitucional y cooperación con centros técnicos. La formalización de alianzas, como con CATHALAC, se promoverá en la reglamentación y convenios técnicos del Observatorio de Riesgo.
7	Solicitan mayor detalle operativo y presupuesto para los observatorios comunitarios.	Arts. 45-47, 52-55	Comentario acogido parcialmente. El decreto establece los observatorios como parte de la red descentralizada y define responsabilidades, pero no asigna montos presupuestarios específicos. Se garantizará capacitación, interoperabilidad y la participación comunitaria, como establece el Cap. V.

11. CATHALAC			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
8	Sugieren herramientas de pronóstico a corto plazo, sensores y visualización de datos en tiempo real.	Arts. 48-49, 55	Comentario acogido parcialmente. Las herramientas actuales del Sistema de Análisis incluyen escenarios y el atlas. La integración de servicios meteorológicos y pronósticos climáticos se contempla, pero no se incorporan tecnologías específicas en el articulado del decreto para mantener flexibilidad técnica.
9	Recomiendan protocolo de capacitación y participación comunitaria amplia en M&E.	Arts. 44, 50-51	Comentario acogido. El decreto establece funciones explícitas para fortalecer capacidades, diseñar indicadores, y promover la participación local e interinstitucional, incluyendo capacitaciones y talleres anuales en los sistemas de monitoreo.

12. Autoridad Nacional de los Recursos Acuáticos (ARAP)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Solicitan que la ARAP sea incluida en la elaboración del Plan Sectorial de Adaptación para Sistemas Marino-Costeros.	Art. 18 (ahora 20)	Comentario acogido. El artículo reconoce a los ministerios y entidades con competencia sectorial como responsables de los planes. En el caso de los sistemas marino-costeros, el Ministerio de Ambiente coordinará con la ARAP, quien será corresponsable en el diseño del plan dada su competencia técnica sobre pesca y acuicultura.
2	Solicitan que el registro de pescadores y acuicultores sea considerado como fuente de información para evaluar pérdidas y daños.	Art. 32	Comentario acogido. El decreto prevé la articulación con los registros oficiales sectoriales para alimentar el Registro Nacional de Pérdidas y Daños. Se reconoce a ARAP como entidad con información clave para caracterizar impactos climáticos en el sector pesquero y acuícola.
3	Solicitan incluir a ARAP en la elaboración de metodologías e indicadores oficiales.	Art. 33 (ahora 39)	Comentario acogido. El decreto establece que los protocolos e indicadores se elaborarán de forma interinstitucional, y ARAP será parte del grupo técnico consultivo que apoyará el diseño de indicadores sectoriales vinculados a recursos acuáticos.

13. Ministerio de Salud (MINSA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Se consulta cómo se medirá la meta nacional de adaptación.	Artículo 6	La meta nacional de adaptación será medida a través del sistema de monitoreo, evaluación y reporte que se establece en el decreto (Capítulo VI). Este sistema será implementado mediante metodologías e indicadores oficiales definidos por MiAMBIENTE, incluyendo los instrumentos derivados como el NAP y los planes sectoriales y locales.
2	Se sugiere aclarar el contenido de la Promesa de Panamá con la Naturaleza agregando una frase que indique que detalla o define estrategias para su gestión o abordaje, y se enfatiza que los compromisos internacionales deben armonizarse con la normativa nacional.	Artículo 7	Comentario parcialmente acogido. El texto fue reformulado para indicar que la Promesa articula compromisos internacionales bajo un marco común que facilita su implementación. La armonización con la normativa nacional se contempla mediante la relación con el NAP (Art. 26) y los instrumentos de política pública definidos en el decreto.
3	Se propone que el marco estratégico de la Promesa incluya lineamientos específicos para su financiamiento, implementación, monitoreo y evaluación, con indicadores de impacto.	Artículo 8	Comentario acogido parcialmente. El artículo establece que la Promesa servirá como marco para facilitar el financiamiento y seguimiento. Los lineamientos detallados para financiamiento, implementación y evaluación serán desarrollados mediante reglamentación específicas, en articulación con el NAP y el PNTC.
4	Se sugiere alinear el NAP con la Promesa de Panamá con la Naturaleza como marco orientador, y se recomienda integrar el concepto de mitigación o reducción en relación con la crisis de biodiversidad y degradación de ecosistemas.	Artículo 12 y 26	Comentario incorporado. El decreto establece que el NAP se articulará con la Promesa (Art. 26). En cuanto al enfoque de mitigación o reducción, el artículo 13 detalla los objetivos del NAP incluyendo la restauración, conservación y gestión ecosistémica, lo cual responde al planteamiento de intervención activa.

13. Ministerio de Salud (MINSA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
5	Se sugiere que la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) funcione como un instrumento dinámico para la difusión e intercambio de avances del NAP, y permita su seguimiento para la toma de decisiones.	Artículo 30 (versión anterior revisada) Artículo 61 (versión final)	Comentario acogido. El decreto establece que la PNTC será utilizada como herramienta oficial para el monitoreo de la implementación de los planes de adaptación y para la provisión de información que oriente decisiones públicas.
6	Se propone incluir al Ministerio de Salud como actor responsable dentro del esquema de coordinación interinstitucional, en virtud de sus funciones en salud ambiental y compromisos en cambio climático.	Artículo 30 (actual 31)	El comentario no fue incorporado en el texto normativo del artículo 61. El Comité de Coordinación del Programa Azuero Verde incluye a las instituciones estratégicas directamente responsables de la gestión territorial en la región de Azuero. Sin embargo, se reconoce el rol fundamental del MINSA en la resiliencia sanitaria, especialmente en contextos rurales y de cambio climático. Por tanto, se considera viable su inclusión como actor estratégico dentro del literal j) ("otros actores estratégicos"), y se sugiere que su participación activa sea promovida mediante la reglamentación operativa del Programa, sin necesidad de reforma al decreto. Esta vía permitirá su involucramiento técnico en procesos de planificación, implementación y seguimiento del modelo piloto del Programa Azuero Verde.
7	Se sugiere que los indicadores se acompañen de fichas técnicas homologadas entre instituciones.	Artículo 33 (versión comentada) Artículo 53 (versión final)	No acogido. La sugerencia está alineada con las prácticas ya establecidas en el marco del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación de la Adaptación. En efecto, los indicadores incluidos en dicho sistema ya cuentan con fichas metodológicas, protocolos de recolección de datos y fichas de divulgación que han sido validadas por instituciones

13. Ministerio de Salud (MINSA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
			públicas, durante el proceso de construcción de los indicadores. Estas fichas técnicas forman parte del proceso formal de estandarización de metodologías y son el mecanismo mediante el cual se asegura la trazabilidad y la consistencia de los indicadores a nivel nacional. Aunque no se hace mención explícita del término “ficha técnica” en el articulado del decreto, este aspecto ya está contemplado operativamente en los protocolos que se desarrollarán conforme a lo estipulado en los artículos sobre monitoreo y evaluación (Art. 52 y 53 en la versión ajustada del decreto) Por ello, no se considera necesario realizar ajustes adicionales al articulado, ya que la intención del comentario está cubierta por el enfoque técnico actual.
8	Se propone agregar como función la “identificación de desviaciones en los resultados de impacto proyectados y adopción de acciones o medidas correctivas”.	Artículo 50 (versión comentada) Artículo 52 (versión ajustada)	El comentario ha sido incorporado mediante la adición de una nueva función en el artículo 51 del decreto. Esta función amplía la propuesta original, permitiendo no solo identificar desviaciones en los resultados de impacto proyectados, sino también analizar sus causas, incluyendo posibles acciones u omisiones de actores públicos o privados que hayan afectado la capacidad adaptativa de comunidades vulnerables. Asimismo, se prevé la recomendación de medidas correctivas, preventivas y de rendición de cuentas, fortaleciendo el carácter adaptativo y orientado a resultados del sistema. <i>Se agregó la siguiente función:</i> Dentro de las funciones para el M&E de adaptación y P&D:

13. Ministerio de Salud (MINSA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
			Evaluar el cumplimiento de los indicadores de adaptación y pérdidas y daños, identificando desviaciones significativas y sus posibles causas, incluyendo actividades o inacciones atribuibles a actores públicos o privados que hayan limitado la capacidad adaptativa o contribuido a la generación de pérdidas y daños en comunidades vulnerables, y recomendar medidas correctivas, preventivas y de rendición de cuentas.
9	Se indica que los indicadores permiten evaluar avances y brechas en el logro de metas de resiliencia climática.	Artículo 51 (versión comentada) Artículo 53 (versión ajustada)	El comentario ha sido acogido plenamente. El Artículo 53 del decreto final establece que el Registro de Datos e Información de Adaptación permitirá evaluar avances, brechas y la resiliencia climática a nivel nacional, sectorial y territorial. Esta formulación refleja directamente la observación realizada, garantizando que los indicadores incluidos en el sistema no solo sirvan para reporte, sino también para análisis estratégico y toma de decisiones sobre el progreso y las brechas existentes en la construcción de resiliencia climática. No se considera necesario hacer ajustes adicionales, ya que el enfoque está completamente alineado.
10	Se sugiere vincular la Academia sobre Cambio Climático para Jóvenes Líderes con el eje 2 de la Política Pública de Juventud 2022-2027 y se recomienda señalar el lugar y modalidad de la academia.	Artículo 65 (versión comentada) Artículo 70 (versión ajustada)	Comentario incorporado parcialmente. En la versión final del decreto, se incluyó un ajuste al Artículo 70 que establece que la Academia deberá alinearse con los objetivos y prioridades definidos en los programas, planes o políticas nacionales que promuevan la educación ambiental, la acción climática juvenil y la formación de capacidades en sostenibilidad. Esta redacción permite mantener su coherencia con instrumentos

13. Ministerio de Salud (MINSA)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
			como la Política Pública de Juventud sin depender de su vigencia específica. Respecto a la modalidad y localización de la Academia, el decreto establece que estos aspectos serán definidos en el proceso de reglamentación, permitiendo su adaptación a recursos disponibles, alianzas estratégicas y marcos institucionales existentes.

14. Alcaldía de Panamá			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Solicitan incluir a gobiernos locales como actores explícitos en la elaboración del Plan Nacional de Adaptación.	Art. 12	Comentario no acogido. El artículo regula la elaboración del Plan Nacional de Adaptación (NAP) desde un enfoque estratégico y de coordinación intersectorial nacional. Si bien los gobiernos locales tienen un papel esencial en la planificación territorial, su inclusión se encuentra claramente desarrollada en los artículos sobre los Planes Municipales de Adaptación. La participación local será articulada durante la implementación del NAP a través de mecanismos de gobernanza multinivel.
2	Proponen crear un “Plan Sectorial de Adaptación” para el Municipio de Panamá.	Art. 18	Comentario no acogido. Los planes sectoriales están reservados a sectores nacionales definidos en la NDC y lineamientos del NAP (ej. salud, infraestructura, biodiversidad, recursos hídricos). El Municipio de Panamá no representa un sector nacional, sino una unidad territorial, cuya planificación se articula mediante los Planes Locales de Adaptación regulados en el Capítulo III del decreto.
3	Solicitan que los Planes Municipales se alineen con las estrategias locales de resiliencia ya aprobadas.	Art. 20	Comentario parcialmente acogido. Si bien se reconoce el valor de las estrategias locales preexistentes, el decreto establece que los PMA deben alinearse con el Plan de Ordenamiento Territorial, por ser el instrumento legalmente vinculante en la planificación municipal. En la implementación se fomentará la incorporación de estrategias de resiliencia existentes siempre que sean compatibles técnica y jurídicamente con los marcos nacionales.
4a	Proponen permitir metodologías “avaladas por las partes” para definir acciones en los PMA.	Art. 22 (c)	Comentario no acogido. Las metodologías deben ser validadas por MiAMBIENTE como ente rector en materia de adaptación, conforme a la Ley 41 de 1998 y el principio de coherencia técnica. La redacción actual garantiza uniformidad técnica y comparabilidad entre planes.
4b	Solicitan que las estimaciones presupuestarias no limiten metodologías o presupuestos municipales.	Art. 22 (d)	Comentario no acogido. El decreto no impone restricciones presupuestarias a los gobiernos locales. La estimación de costos es una medida técnica de planificación para orientar medidas y facilitar la gestión de recursos, sin efectos limitativos sobre la asignación presupuestaria municipal.

14. Alcaldía de Panamá			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
4c	Indican que el acápite "j" del artículo 22 está incompleto.	Art. 22 (j)	Aclaración: El uso de "y" al final del acápite "j" se debe a la estructura de listado cerrada, donde se continúa con un inciso final posterior (acápito "k"). El texto está completo conforme a la técnica legislativa empleada.
5	Sugieren incluir referencias explícitas a unidades ambientales municipales.	Art. 23	Comentario no acogido. La referencia a unidades internas de gobiernos locales no es necesaria a nivel normativo y será abordada en las guías operativas y protocolos de implementación. El artículo ya impone obligaciones a los municipios como instituciones, sin necesidad de especificar estructuras internas.
6	Proponen que los comités de cuenca puedan elaborar planes de adaptación en ausencia de un plan municipal.	Artículos 20, 21, 22, 24 y 25	El decreto incorpora esta propuesta al permitir que los Planes Locales de Adaptación puedan desarrollarse a escala de cuenca, comarcal o municipal, según las características del territorio. Esto habilita a los comités de cuenca a participar en la planificación adaptativa en ausencia de un plan municipal, promoviendo un enfoque territorial flexible y articulado con los instrumentos vigentes.

15. Autoridad de Turismo de Panamá			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Se reconoce y respalda la mención de la ATP como responsable del Plan Nacional de Adaptación del Sector Turismo. Se indica que actualmente se ejecuta una consultoría que desarrollará dicho plan, orientado a la carbono-neutralidad del turismo y la resiliencia climática, abordando áreas clave como agroturismo, turismo forestal y náutico.	Artículo 19	Comentario acogido. En la versión final del decreto, se mantiene la ATP como institución responsable del Plan Nacional de Adaptación para el Sector Turismo. Se reconoce y valora el avance institucional de la ATP mediante la consultoría en curso, la cual podrá ser considerada como insumo técnico principal para el desarrollo del Plan Sectorial, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 del decreto.
2	Se sugiere alinear los Planes Locales de Adaptación con los seis Planes de Ordenamiento Territorial elaborados por la ATP y el MIVIOT, los cuales ya incorporan gestión de riesgo, evaluación de vulnerabilidad y hojas de ruta climáticas.	Artículo 21	Comentario incorporado. El artículo 21 establece que los Planes Locales de Adaptación deberán articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial (PLOT) y demás instrumentos de planificación existentes. Los planes elaborados por la ATP y MIVIOT pueden ser utilizados como base para los PLA en las regiones correspondientes, integrando sus diagnósticos y acciones en coherencia con el marco nacional de adaptación.

16. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
1	Se indica que la Promesa Panamá con la Naturaleza será adoptada mediante un Decreto Ejecutivo suscrito por MiAmbiente, MEF y MIRE. Por costumbre constitucional, los Decretos Ejecutivos son firmados por el Presidente y un Ministro. Este comentario también aplica para el Artículo 29. Adopción Oficial del NAP y los Planes Sectoriales de Adaptación	Art. 12, sobre el Plan Nacional de Adaptación	Se acoge la observación. Conforme a la práctica constitucional y lo dispuesto en el artículo 184 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Decretos Ejecutivos deben ser firmados por el Presidente de la República y refrendados por el Ministro del ramo. En tal sentido, se ajustará la redacción a: <i>“adoptado mediante Decreto Ejecutivo, suscrito por el Presidente de la República y refrendado por el Ministerio de Ambiente”</i> , eliminando la mención a múltiples firmantes ministeriales.
2	Sugiere sustituir el verbo “asegurar”, pues el MEF no puede asegurar el financiamiento necesario. Se puede “procurar” o “hacer esfuerzos”.	Art. 17, Sobre planes Sectoriales de Adaptación.	Se acoge la observación. En atención a las competencias y limitaciones presupuestarias del MEF conforme a la Ley 38 de 2000 y la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, se ajustará el verbo utilizado en el artículo 17, sustituyendo “asegurar” por “procurar mecanismos para movilizar recursos y apoyar la gestión del financiamiento”, en concordancia con los principios de sostenibilidad fiscal y planificación participativa.
3	Se solicita aclaración sobre el estado actual del fondo creado en el Decreto Ejecutivo 135 de 2021: si se llegó a constituir, si ha recibido donaciones, cómo se administra y si cuenta con política de inversión.	Título IV. Sobre el Fondo de Adaptación al Cambio Climático	Se toma nota de la consulta. A la fecha, el fondo señalado en el Decreto Ejecutivo 135 de 2021 no ha sido formalmente constituido mediante la apertura de un fideicomiso ni ha recibido aportes o donaciones. El presente borrador de decreto contempla la reestructuración del fondo bajo un nuevo esquema operativo y fiduciario, con mayor claridad sobre su gobernanza, elegibilidad, mecanismos de inversión y sostenibilidad. La reglamentación futura detallará la política de inversión y los instrumentos financieros aplicables, conforme a las recomendaciones del MEF y en articulación con la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado.

16. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)			
	Comentario recibido (resumen)	Artículo del decreto donde fue abordado	Respuesta
4	Se sugiere que entre los criterios de financiamiento, se haga referencia al Marco de Financiamiento Sostenible de la República de Panamá, que aplica al Estado y los proyectos del Presupuesto	Art. 69, Criterios de Financiamiento	Se acoge favorablemente la observación. El artículo 69 será ajustado para incorporar explícitamente el Marco de Financiamiento Sostenible como uno de los instrumentos rectores en la definición de criterios para el financiamiento de medidas de adaptación, asegurando la coherencia con la estrategia fiscal nacional y los compromisos de sostenibilidad financiera del Estado panameño.

17. Secretaría Nacional de Energía (SNE)		
Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta institucional
Artículo 19, numeral 5: Se sugiere que la SNE, como responsable del Plan de Adaptación del sector energético, coordine con ASEP, debido a su rol en emergencias y aspectos regulatorios. También se solicita mayor claridad sobre el cronograma de entrega de información, metodología de trabajo, y periodicidad de actualizaciones del plan.	Artículo 19 (versión comentada) Artículos 18 y 25 (versión ajustada)	Comentario parcialmente incorporado. En el artículo 18 de la versión final del decreto, la SNE se mantiene como institución responsable del Plan Nacional de Adaptación del sector energético. Si bien no se menciona explícitamente a ASEP, esta coordinación puede establecerse durante la elaboración del plan. El artículo 25 prevé que MiAMBIENTE emitirá una resolución ministerial con el procedimiento de elaboración, implementación y seguimiento de los planes, incluyendo cronogramas, metodologías y esquemas de reporte, lo cual atenderá las inquietudes planteadas por la SNE.
Capítulo VI (Mitigación): Se indica que no se menciona a la SNE/MIPRE, pese a la relevancia del sector energía en las actividades descritas.	Artículo 19 (planes sectoriales) Capítulo VI (movilidad humana, versión ajustada) para SNE; Artículo 39 para MINPRE.	La Secretaría Nacional de Energía (SNE) fue mantenida como institución responsable del Plan Nacional de Adaptación del sector energético en el artículo 19, y se incorporó un ajuste al texto para incluir la coordinación con la ASEP y demás actores pertinentes, como respuesta a su observación. En cuanto a la metodología y cronogramas, el artículo 28 establece que estos aspectos serán definidos por MiAMBIENTE mediante resolución ministerial. Respecto a la sugerencia de incorporar a la SNE en el capítulo sobre movilidad humana, esta no fue acogida, ya que dicho capítulo está enfocado en desplazamientos poblacionales y reubicación, ámbitos que no son competencia directa de la SNE. En el caso del Ministerio de la Presidencia (MINPRE), su inclusión fue incorporada en el artículo 39, reconociendo

17. Secretaría Nacional de Energía (SNE)		
Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta institucional
		su rol estratégico en la articulación interinstitucional de alto nivel para los procesos de reubicación planificada, gobernanza del protocolo y coordinación con entidades claves como SINAPROC, MIVIOT y MIDES.

Talleres y encuentros presenciales realizados durante la consulta

En el marco del proceso de consulta pública, y con el objetivo de garantizar una participación representativa, territorial y multisectorial, el Ministerio de Ambiente –con el apoyo técnico del Proyecto NAP Panamá y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)– desarrolló una serie de espacios presenciales de diálogo en diferentes regiones del país.

Estos encuentros incluyeron tres talleres participativos realizados en las provincias de Herrera, Chiriquí y Ciudad de Panamá, así como una reunión oficial con el Cacique General de la Comarca Emberá-Wounaan. Cada actividad fue diseñada para socializar el contenido del borrador del decreto, recoger observaciones desde diversos sectores sociales y facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias locales relevantes para la política de adaptación al cambio climático.

A continuación, se presenta el detalle de estos espacios presenciales:

N°	Organización o espacio de participación	Fecha de realización	Modalidad	Lugar
1	Taller de consulta - Provincia de Herrera	2 de abril de 2025	Presencial	Universidad del Trabajo, Chitré
2	Taller de consulta - Provincia de Chiriquí	3 de abril de 2025	Presencial	FUNDICEP, Tierras Altas
3	Taller de consulta - Ciudad de Panamá	8 de abril de 2025	Presencial	Parque Natural Metropolitano
4	Taller de consulta con Comunidades de Guna Yala"	14 y 15 de abril	Presencial	Isberyala (Nuevo Cartí) /Gardi Sugdub y Narbagandub Bibbi (Naranjo Chico
5	Reunión con el Cacique de la Comarca Emberá-Wounaan	16 de abril de 2025	Presencial	Ministerio de Ambiente, Ciudad de Panamá

Los comentarios, observaciones y propuestas recogidas durante los talleres presenciales y la reunión con autoridades indígenas fueron sistematizados y analizados por el equipo técnico del Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal y el Proyecto NAP Panamá.

Estos espacios permitieron identificar aportes clave desde una perspectiva territorial, comunitaria, intercultural y sectorial, que complementaron y enriquecieron las observaciones recibidas por vía escrita.

En esta sección se presenta una tabla con los principales comentarios formulados durante los espacios presenciales, indicando el artículo del decreto al que refieren y la respuesta institucional correspondiente, ya sea porque el planteamiento fue incorporado al texto final o porque su abordaje fue diferido a futuras reglamentaciones u otros instrumentos de implementación.

A. Comentarios recibidos en talleres presenciales (Herrera, Chiriquí, Ciudad de Panamá)

	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Necesidad de alinear los planes locales de adaptación con los planes de ordenamiento territorial y las realidades de cada territorio.	Artículos 21, 23, 25	Incorporado. El decreto establece que los planes locales deberán articularse con instrumentos de planificación territorial y desarrollo municipal. Se incluyó la obligación de asegurar coherencia con los POT y PLOT.
2	Solicitud de participación comunitaria efectiva y vinculante en la planificación y ejecución de los planes locales y sectoriales.	Artículos 21, 54, 55	Incorporado. Se fortaleció el rol de los Observatorios Comunitarios como espacios participativos y se establece que los procesos deben incluir mecanismos de participación efectiva, especialmente en contextos rurales.
3	Inclusión del sector pesquero artesanal, salud y educación como sectores prioritarios en la adaptación.	Artículo 20	Incorporado. El decreto reconoce estos sectores dentro de los Planes Sectoriales de Adaptación y orienta acciones diferenciadas en contextos rurales y costeros.
4	Propuesta de fortalecer el acceso a financiamiento para comunidades y actores locales.	Artículos 17, 20, 61	Incorporado parcialmente. El decreto establece mecanismos de financiamiento a través del Programa Panamá Natural y el FONACC. La reglamentación futura detallará procedimientos para acceso comunitario.
5	Recomendación de fortalecer capacidades locales, especialmente en municipios vulnerables.	Artículos 20, 23, 54	Incorporado. Se exige que los Planes Locales y Sectoriales incluyan estrategias de fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.
6	Solicitud de visibilizar impactos sociales y culturales en las pérdidas y daños, incluyendo desplazamiento climático.	Artículos 44-47	Incorporado parcialmente. El decreto incluye un Registro de Pérdidas y Daños e incorpora la categoría de impactos no económicos. La dimensión del desplazamiento climático será desarrollada en lineamientos técnicos.
7	Propuesta de promover formación técnica, educación climática y empoderamiento local.	Artículos 26, 54, 65-70	Incorporado. Se establecen programas de educación climática, la creación de la Academia de Cambio Climático para Jóvenes y se promueve el fortalecimiento de capacidades locales a través de centros de resiliencia.

B. Comentarios recibidos en la reunión con autoridades indígenas de la Comarca Emberá-Wounaan

	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Rechazo a la “municipalización” del clima en territorios indígenas. Solicitan respeto a la gobernanza tradicional.	Artículo 24	Incorporado. El decreto incluye un artículo específico para pueblos indígenas, reconociendo sus estructuras propias y excluyendo su subordinación a jurisdicciones municipales.
2	Solicitud de enfoque territorial diferenciado entre regiones Sambú y Cemaco.	Artículo 24	Incorporado. Se reconoce que los territorios indígenas pueden aplicar planes específicos según sus características ecológicas y culturales.
3	Recomendación de incorporar un artículo amplio y específico para pueblos indígenas.	Artículo 24	Incorporado. Se estableció un artículo exclusivo que garantiza un abordaje respetuoso de la gobernanza y normativa comarcal, en coherencia con la Ley 22.
4	Denuncia de falta de acción estatal ante ocupaciones ilegales y preocupación por coherencia entre discurso y práctica ambiental.	No aplica a un artículo específico	No incorporado directamente en el decreto. Este señalamiento es extralegal al objeto del decreto, pero se reconoce como insumo relevante para otros procesos institucionales y de gobernanza.
5	Propuesta de financiamiento directo a proyectos comunitarios de adaptación.	Artículos 61, 17, 20	Incorporado parcialmente. El decreto permite acceso a mecanismos financieros desde el Programa Panamá Natural y el FONACC. La operatividad específica será definida en la reglamentación.
6	Propuesta de formar líderes indígenas técnicos en cambio climático y asegurar representación legítima en foros internacionales.	Artículos 26, 70	Incorporado parcialmente. El decreto contempla formación en adaptación desde la Academia de Cambio Climático. La participación internacional será tratada en estrategias interinstitucionales complementarias.
7	Solicitud de incluir monitoreo y educación en los territorios comarcales.	Artículos 26, 42-52, 54	Incorporado. El decreto prevé educación climática, monitoreo comunitario y participación territorializada a través de los Observatorios Comunitarios y el Observatorio de Riesgo Climático.

C. Comentarios recibidos en taller de consulta con Comunidades de Guna Yala

	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
1	Integrar conocimientos ancestrales, cantos tradicionales y prácticas espirituales Guna en la adaptación.	Art. 19, 24, 26	El decreto reconoce el conocimiento tradicional como fuente válida para el diseño de medidas de adaptación. Se fortaleció el artículo 24 con un enfoque específico sobre la integración de cosmovisiones indígenas. Además, el artículo 26 promueve soluciones basadas en la naturaleza con base en saberes culturales.
2	Sensibilidad a la diversidad sociocultural: planes comprensibles, aplicables y adecuados al territorio.	Art. 23, 25, 55	El decreto establece como principios operativos la pertinencia territorial y cultural. El artículo 25 permite que los planes locales se adapten a la organización sociopolítica de cada territorio (incluidas comarcas sin municipios).
3	Incluir a los sahilas y líderes espirituales en la toma de decisiones climáticas.	Art. 24 y 54	Se reconoció a las estructuras tradicionales como actores institucionales válidos en la elaboración, seguimiento y validación de instrumentos de adaptación.
4	Fortalecer capacidades mediante alianzas con el Congreso General Guna.	Art. 26, 54	El decreto permite que se establezcan estructuras comunitarias como observatorios y comités locales. Se alienta la creación de órganos ambientales en el marco de los sistemas de gobernanza tradicionales.
5	Adaptar terminología de "planes municipales" para comarcas sin municipios.	Art. 25	Comentario acogido. Se incorporó la posibilidad de formular "planes locales de adaptación" en escala comarcal, conforme a la división política del territorio, reconociendo el carácter no municipal de Guna Yala.
6	Observaciones específicas de Narbagandub Bibbi y Gangandí sobre impactos climáticos en arrecifes, pesca, agua, agricultura.	Art. 21, 26, 45	Estas observaciones pueden ser abordadas en el diseño del Plan Comarcal de Adaptación para Guna Yala. El decreto exige incluir análisis diferenciados de vulnerabilidad climática y medidas por ecosistema.
7	Observatorio comunitario debe incluir saberes ancestrales, zonas sagradas y actores tradicionales.	Art. 42, 54, 55	El artículo 42 prevé la creación de observatorios comunitarios con validación sociocultural. El artículo 55 establece que estos deben incorporar el conocimiento local y ancestral, y trabajar con organizaciones tradicionales.
8	Requieren más capacitación y formación local en cambio climático.	Art. 20, 23, 26	El decreto establece como obligación la formación y fortalecimiento de capacidades en todos los niveles. Esto deberá reflejarse en el Plan de Adaptación Comarcal con apoyo del Ministerio de Ambiente y aliados técnicos.

	Comentario recibido (resumen)	Artículo abordado	Respuesta
9	Promover arte, cantos y narrativas orales como medios de sensibilización intergeneracional.	Art. 26	Comentario acogido. El artículo 26 reconoce la comunicación como herramienta clave de adaptación. En su reglamentación se podrán incluir métodos culturalmente pertinentes como medios orales, arte y cantos tradicionales.
10	Fomentar la participación juvenil en Casas del Congreso Local.	Art. 24, 54	La participación de jóvenes es parte del principio de inclusión generacional. El artículo 54 promueve su integración en procesos comunitarios de planificación climática.
11	Sumar a entidades Guna y estatales como fuentes de datos al Observatorio.	Art. 52, 59	Comentario acogido. Se reconoce a los Congresos y organizaciones comunitarias como fuentes válidas de información climática para alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia Climática y el Observatorio.
12	Integrar sistemas de alerta temprana basados en señales naturales y calendarios ecológicos.	Art. 42, 45	Se reconoce el valor del conocimiento ancestral en la anticipación de eventos climáticos. El artículo 45 permite que el sistema de alerta temprana incorpore indicadores bioculturales.
13	Considerar la movilidad Guna como proceso cultural planificado, no solo emergencia.	Art. 35, 36	El artículo 35 fue reformulado para integrar el enfoque de “movilidad humana en el contexto del cambio climático”, reconociendo su carácter cultural y no exclusivamente reactivo.
14	Los nuevos asentamientos deben reflejar principios culturales Guna (cercanía a sitios sagrados, agua de río).	Art. 36	El artículo 36 incorpora ahora salvaguardas culturales en la reubicación, incluyendo el respeto a las condiciones espirituales, ecológicas y territoriales determinadas por cada pueblo indígena.
15	Solicitan financiamiento específico para la comarca y sistematización de saberes ancestrales.	Art. 61	Comentario acogido parcialmente. El Programa Panamá Natural podrá destinar fondos a iniciativas comunitarias que integren saberes ancestrales, y promover su sistematización como parte del monitoreo y planificación de adaptación.

7. Cierre y próximos pasos

El Ministerio de Ambiente agradece profundamente a todas las personas e instituciones que participaron activamente en este proceso de consulta pública. El informe será publicado oficialmente en el sitio web institucional del Ministerio de Ambiente. Los comentarios adicionales serán tomados en cuenta en la reglamentación futura del decreto, y en los instrumentos de planificación sectorial, local y transversal derivados del mismo.

Anexo 1. Publicación del proceso de consulta pública

Aviso de consulta pública del día 24 de marzo de 2025 en el periódico La Prensa.

48

La Prensa Panamá, lunes 24 de marzo de 2025

Economía & Negocios

Empresa de Musk obtendría más contratos

En el Departamento de Defensa se promueven los cohetes de SpaceX como la ingeniosa nueva forma en que el Pentágono podría trasladar carga militar rápidamente alrededor del mundo.

CONFLICTO DE INTERÉS
EFE

Mientras Elon Musk lidera el despido de miles de empleados y el cierre de agencias

gubernamentales en Estados Unidos, con el visto bueno del presidente Donald Trump, su empresa podría hacerse con más contratos con el Gobierno.

De acuerdo con The New York Times, que cita a ac-

tuales y pasados funcionarios federales, la empresa aeroespacial SpaceX se está posicionando para lograr miles de millones de dólares en nuevos contratos federales de su tipo de apoyo.

Destaca que esta com-

pañía también se beneficiará de las políticas que dan prioridad a la contratación de proveedores espaciales comerciales, que van desde sistemas de comunicaciones hasta la fabricación de satélites, áreas de dominio

de SpaceX. El diario afirma que algunos empleados de SpaceX que trabajan temporalmente en la Administración Federal de Aviación ya recibieron permiso para tomar medidas que podrían derivar en nuevos trabajos

para la empresa de Musk. Al citar ejemplos concretos, destaca que en el Departamento de Defensa se promueven los cohetes de SpaceX como la ingeniosa nueva forma en que el Pentágono podría trasladar carga militar rápidamente alrededor del mundo. Y la NASA se está viendo presionada para centrarse en su programa de Marte.

GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME MINISTERIO DE AMBIENTE

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

Panamá, 24 de marzo de 2025

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador "Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas".

Dicho documento se encuentra disponible en la página web de MIAMBIENTE (www.miambiente.gob.pa) para que los interesados en brindar sus comentarios, aportes y sugerencias puedan descargarlo. Igualmente pueden revisar y/u obtener una copia de dicho documento, a su costo, en las oficinas de la Dirección de Cambio Climático de MIAMBIENTE, localizada en la calle Diego Domínguez, edificio número 804, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 500-0877, extensión 6033.

Los comentarios, aportes o sugerencias al referido documento podrán ser presentados físicamente mediante nota dirigida al Ministerio de Ambiente a la dirección antes señalada o en cualquiera de las direcciones regionales de MIAMBIENTE. También pueden ser enviados al correo electrónico consultadesadaptacion@miambiente.gob.pa.

En ambos casos, el remitente debe indicar su nombre, dirección, apartado o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.

Fundamento de derecho: Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo 57 del 18 de marzo de 2020.

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadesadaptacion@miambiente.gob.pa

#miambiente

Johnson & Johnson anuncia \$55 mil millones de inversión en EUA

PRODUCCIÓN LOCAL

EFE

La empresa de perfumería y farmacia, Johnson & Johnson, anunció una inversión en los próximos cuatro años de \$55 mil millones en Estados Unidos, que supone un aumento de un 25% con respecto al cuatrimestre precedente.

De inmediato, la Casa Blanca se congratuló por el anuncio, que definió como "efecto Trump" en el sentido de que se trata de "la última victoria masiva del presidente Donald Trump en su búsqueda incansable por el dominio estadounidense en la fabricación de bienes".

La empresa, con su sede central en New Brunswick

(Nueva Jersey), señaló que esa inversión se hará en tres ámbitos: producción, investigación y tecnología, y comenzará con una gran planta en Wilson (Carolina del Norte) que supondrá la creación de "empleos estadounidenses" y fabricar medicinas de punta.

La compañía, que parece estar leyendo el signo de los tiempos, proclama que con este anuncio, "acelera nuestro legado de 140 años como un motor de innovación americano para responder a los retos más difíciles del mundo en sanidad".

"Nada frenará al presidente Trump para recuperar la fabricación para Estados Unidos y traer de vuelta empleos a donde corresponden: aquí mismo en los EUA", señaló la Casa Blanca.

ESTU OPORTUNIDAD DE HACER NEGOCIOS CON

MÁS de **30 PAÍSES**

EUROPA | ASIA | AMÉRICA

Panama Convention Center
Amador

25 al 27 de marzo 2025

@ferias_cciap X @expocomer in expocomer
expocomer@panacamara.org

Organiza: Patrocina:

La Prensa
prensa.com

Logos de patrocinadores: expocomer, EXPO TURISMO INTERNACIONAL, EXPO PANAMA, Expo Electrica PANAMA, EXPO TECH.

QR code linking to the event information.

Ferias CCIAP

10A

Panorama

Venezolanos y haitianos piden a juez suspender orden de Trump sobre TPS

El presidente de Estados Unidos ordenó poner fin al amparo migratorio para ciudadanos de Venezuela y Haití, medida que expone a la deportación a unas 850,000 personas.

INMIGRACIÓN

EFE, CALIFORNIA, EU

Beneficiarios del Estatuto de Protección Temporal (TPS) para Venezuela y Haití solicitaron ayer a un juez federal en California suspender la orden de la Casa Blanca que pone fin al amparo migratorio en los próximos meses y los expone a la deportación.

En la audiencia realizada en una corte de San Francisco (California), los demandantes solicitaron a la corte que bloquee la orden de la secretaria del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, en inglés), Kristi Noem, de finalizar las protecciones para unos 350,000 venezolanos y cerca de 500,000 haitianos beneficiados con el TPS, mientras se desarma el litigio.

La demanda argumenta que el fin del TPS para los inmigrantes de estos dos países está motivado por "racismo" y que la secretaria Noem carece de autoridad, ya que la Administración de Joe Biden (2021-2025) había otorgado una extensión al amparo de



Mujeres gritan arengas durante una manifestación en apoyo a los venezolanos encarcelados en El Salvador.

18 meses. La Alianza Nacional del TPS, liderada por decenas de miles de beneficiarios del TPS y organizaciones, es la principal demandante en el caso.

"La cancelación del TPS para las comunidades venezolana y haitiana no solo es ilegal, sino también profundamente perjudicial para las familias que han buscado refugio ante un peligro inimaginable", dijo un comunicado José Palma, coordinador de la Alianza Nacio-

nal de TPS.

La querrela busca proteger a más de un millón de beneficiarios del TPS haitianos y venezolanos. "Me senti conmovido y devastado cuando supe que nos iban a retirar el TPS en tan solo una semana. El TPS nos ha dado seguridad. No podemos regresar a Venezuela con seguridad", manifestó un demandante venezolano, que se identifica como E.R. y perdería su protección el próximo 2 de abril si la corte no interviene. La Alianza TPS se for-

Venezuela: Piden justicia y retorno de migrantes deportados a El Salvador

Familiares allegados de migrantes venezolanos se lo "salvaron" y "meteron a todos" los venezolanos "en racas para pedir justicia y un mismo saco".

Venezuela afirmó ayer que hay una "vacaría de brujas" en El Salvador, contra sus connacionales en Estados Unidos por parte de Trump, quien invocó recientemente una ley de 1989 para deportar a unos 200 presuntos miembros de la banda transnacional Tren de Aragua.

Nelson Mendoza, padre de Jean Claude Mendoza, aseguró que su hijo entró a Estados Unidos a través de la aplicación CBP One, que era usada por los migrantes hasta enero pasado para gestionar una cita para solicitar asilo político a su llegada a los puestos en la frontera con México.

Después del primer intento de Trump en 2019 de finalizar este amparo para por lo menos seis países, el cual fue derrotado en un tribunal federal. Los demandantes están representados por la Red Nacional de Abogados de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles del Norte (ACLU) y el Sur de California, el Centro de Derecho y Políticas de Inmigración de la Facultad de Derecho de la Universidad de California Los Angeles y la Alianza Puente Haitiana. Eri MacLean, abogada de la ACLU del Norte de California, reiteró que la secretaria

Arancel de 25% para el que compre crudo de Venezuela

El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, anunció la imposición de aranceles del 25% a los países que compren petróleo de Venezuela, ya sea de forma directa o a través de una tercera parte.

Estos aranceles entrarán en vigor el próximo 2 de abril y el mandatario dejó en manos del secretario de Estado, Marco Rubio, la imposición de dichos aranceles a los países que considere pertinentes. La orden ejecutiva no menciona a los países que compren gas de Venezuela, algo que Trump citó en su mensaje en Truth Social.

El comunicado detalla que por petróleo venezolano se entiende el petróleo o productos derivados independientemente de la nacionalidad de la entidad involucrada en la producción o venta de los mismos.

Este "arancel secundario" responde, según dijo en Truth Social, a que Venezuela ha enviado a Estados Unidos "a decenas de miles de criminales de alto nivel y otros delincuentes" de manera "intencionada y fraudulenta".

Noem "no tiene la facultad de eliminar las protecciones del TPS ni socavar la integridad de un programa autorizado por ley".



MELO
EMPRESAS MELO, S.A.

AVISO DE REDENCIÓN ANTICIPADA

Se les comunica a los tenedores registrados de los Bonos Corporativos de Empresas Melo, S.A. (El Emisor) correspondientes a la oferta pública autorizada mediante Resolución SIMV-275-13 de 19 de julio de 2013 por la Superintendencia del Mercado de Valores que, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II (Descripción de la Oferta) del Prospecto Informativo, el Emisor ha decidido redimir de forma anticipada y parcial los Bonos correspondientes a la serie "L", ISIN PAL24502AL3, tal como se detalla a continuación:

Serie	Fecha de Emisión	Monto parcial por Redimir
L	27 de octubre de 2022	B/. 5,000,000 del saldo total de capital

Fecha de Redención Anticipada: 27 de abril de 2025

Para cualquier información adicional favor comunicarse con el Emisor al 323-6972.



SEGUROS FEDPA, S.A.
"La Fuerza Protectora"
2009 Panamense

CONVOCATORIA A JUNTA ANUAL DE ACCIONISTAS

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad Anónima Seguros Fedpa, S.A., a la reunión presencial Ordinaria de Junta de Accionistas que se llevará a cabo el:

Fecha: Viernes 25 de abril de 2025
Lugar: Salón Peninsular, del Gran Hotel Azuero
Chiriquí, Provincia de Herrera
Hora: 2:00 p.m.

A fin de considerar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Informes Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
2. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
3. Cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a consideración por los Accionistas.
4. Aprobación del Acta de la Reunión.


Laila Sánchez
Secretaría



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Panamá, 25 de marzo de 2025

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador "Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas".

Dicho documento se encuentra disponible en la página web de MIAMBIENTE (www.miambiente.gob.pa) para que los interesados en brindar sus comentarios, aportes y sugerencias puedan descargarlo. Igualmente pueden revisar y/u obtener una copia de dicho documento a su costo, en las oficinas de la Dirección de Cambio Climático de MIAMBIENTE, localizada en la calle Diego Domínguez, edificio número 804, Albrook, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 500-0877, extensión 6033.

Los comentarios, aportes o sugerencias al referido documento podrán ser presentados físicamente mediante nota dirigida al Ministerio de Ambiente a la dirección antes señalada o en cualquiera de las direcciones regionales de MIAMBIENTE. También pueden ser enviados al correo electrónico consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa.

En ambos casos, el remitente debe indicar su nombre, dirección, apartado o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.

Fundamento de derecho: Ley 125 de 4 de febrero de 2020. Ley 6 de 22 de enero de 2002. Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000.

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa

@miambiente.gob.pa

Descansó en la paz del Señor
El día 21 de marzo de 2025

Vielka Edith Oro de Torrijos
"Mamá Keka"

Sus hijos:
Juancho, Santiago, Flor y Juan José

Sus nietos:
Kenny, Josefina, Carlos, Santiago, Anna Lucía, Antonio, Kateri y Kenzo

Sus hermanos y cuñado:
Moisés y Doris
Estela y Carlos

Sobrinos y demás familiares, agradecemos su presencia en la misa que en celebración de su vida se oficiará mañana miércoles 26 de marzo de 2025, en el Santuario Nacional a las 10:30 a.m.

Favor no enviar ofrendas florales, en su defecto hacer donaciones al Instituto Oncológico Nacional.

Aviso de consulta pública del día 25 de marzo de 2025 en el periódico La Prensa.

La Prensa Panamá, miércoles 26 de marzo de 2025

Panorama

Migrantes quedan sin vías legales tras decisión de la CSJ

La Corte rechazó un habeas corpus presentado por migrantes deportados de EUA varados en Panamá. De los 299 recibidos, 112 temen represalias si retornan.

DEPORTACIONES DE TRUMP

Juan Manuel Díaz
jmdiaz@prensa.com

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró no viable un recurso de habeas corpus interpuesto por un grupo de migrantes deportados de Estados Unidos de América (EUA), quienes quedaron varados en Panamá y podrían ser enviados a un tercer país.

Bajo la ponencia de la magistrada María Cristina Chen Stanzola, la Corte rechazó el habeas corpus presentado por el abogado Víctor Atencio, en representación de un grupo de migrantes deportados de Estados Unidos.

Inicialmente, fueron alojados en el hotel Devipolis, luego trasladados a un centro de acogida en San Vicente, Darién, y posteriormente abandonados en la terminal de transporte de Albrook.

El recurso buscaba que la Corte se pronunciara sobre la posibilidad de ser enviados a sus países de origen, pese a que podrían

enfrentar persecución. Panamá recibió 299 migrantes bajo un acuerdo con Estados Unidos, tras órdenes de deportación emitidas por el presidente Donald Trump.

De ellos, 187 retornaron voluntariamente a sus países, mientras que 112 han expresado temor de ser víctimas de represalias. Un grupo de 58 migrantes permanece en un albergue de la organización católica Fe y Alegría, buscando una solución, pero sin recursos económicos.

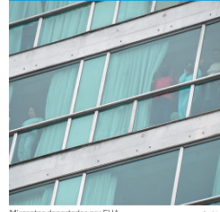
El servicio de atención a migrantes de Fe y Alegría brinda apoyo a personas en situación de abandono. Elías Cornejo, coordinador del programa de migrantes de la organización, explicó que inicialmente eran 64 personas, pero 11 decidieron abandonar el refugio y se desvincularon del programa.

Cornejo señaló que algunos migrantes cuentan con un permiso temporal de permanencia, que debe renovarse el 7 de abril, y han manifestado interés en solicitar refugio.

Otros han decidido continuar sus viajes a Europa. Actualmente, no reciben ayuda del Estado, se en-

contran en buen estado de salud, pero enfrentan incertidumbre sobre su destino. La mayoría proviene de Asia y África, no desean regresar

a sus países debido a persecución por motivos étnicos o religiosos, pero tampoco planean quedarse en Panamá.



Migrantes deportados por EUA.

MINISTERIO DE AMBIENTE
CON PASO FIRME

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
TERCERA PUBLICACIÓN

Panamá, 26 de marzo de 2025

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador "Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas".

Dicho documento se encuentra disponible en la página web de MIAMBIENTE (www.mambiente.gob.pa) para que los interesados en brindar sus comentarios, aportes y sugerencias puedan descargarlo. Igualmente pueden revisar y/o obtener una copia de dicho documento, a su costo, en las oficinas de la Dirección de Cambio Climático de MIAMBIENTE, ubicada en la calle Diego Domínguez, edificio número 804, Albrook, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 500-0877, extensión 6033.

Los comentarios, aportes o sugerencias al referido documento podrán ser presentados físicamente mediante nota dirigida al Ministerio de Ambiente a la dirección antes señalada o en cualquiera de las direcciones regionales de MIAMBIENTE. También pueden ser enviados al correo electrónico consultadeadaptacion@mambiente.gob.pa.

En ambos casos, el remitente debe indicar su nombre, dirección, apartado o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.

Fundamento de derecho: Ley 125 de 4 de febrero de 2020. Ley 6 de 22 de enero de 2002. Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000.

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadeadaptacion@mambiente.gob.pa

[@mambientepana](https://www.facebook.com/mambientepana)

CA **Caja de Ahorros**

SUBASTAS DE BIENES PATRIMONIALES

NÚMERO DE OFERTA	SECTOR	NÚMERO DE ACTO	FECHA DE LA OFERTA	UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD	TIPO	ÁREA M2	PRECIO DE VENTA	FECHA Y HORA DE CIERRE
459968	Colón	2025-3-60-0-03-58-02-568	05/02/2025	SUBASTA DE LA FINCA 459968 (Cajito SI) SEGREGADA DE LA FINCA NÚMERO 1555, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE MARGARITA (CALLE GUILLO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLOM).	Terreno	86,635.60	7,174,294.04	07-06-2025 12:00 AM - 12:00 PM
62811	Colón	2025-3-60-0-08-58-02-569	04/24/2025	SUBASTA DE LA FINCA No. 62811 (PROPIEDAD HORIZONTAL), CORRESPONDIENTE AL LOCAL N.º 2, CON UN ÁREA DE 196.08 M2, UBICADO EN LA ZONA VIVI COMUNITARIA DE ESPINAR (MARGARITA), COLOM.	Local Comercial	196.08	397,070.55	29-04-2025 09:30 AM - 11:30 AM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública, la Caja de Ahorros comunica al público en general los actos de Subastas Públicas de Bienes Patrimoniales disponibles, a realizarse respectivamente en la Gerencia de Compras de la Torre Guillermo de Roux, Casa Matriz de la Caja de Ahorros, ubicada en Vía España y Calle Thays de Pons, Ciudad de Panamá.

Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

La inscripción se realizará en Gerencia de Compras de la Torre Guillermo de Roux, Casa Matriz de la Caja de Ahorros, ubicada en Vía España y Calle Thays de Pons, Ciudad de Panamá, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Cargos. Los Proponentes inscritos para este acto de Subasta de Bienes Públicos, deberán presentar una fianza de propuesta a fin de garantizar la firma del contrato y el cumplimiento de su oferta, la cual será del diez por ciento (10%) del Valor Estimado. Las condiciones generales serán elaboradas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y se encontrarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Y no podrán ser modificadas por las entidades. El plazo de validez de las propuestas será por un término de 160 días hábiles.

La adjudicación de este acto público se realizará al finalizar el término para pujas y repujas se anunciará que el bien será adjudicado y se anunciará el valor de la última oferta que se tendrá como la mejor oferta. En ningún caso, las pujas y repujas podrán ser inferiores al valor estimado del bien inmueble objeto de esta Subasta de Bienes Públicos ni tampoco podrá ser inferior a la última oferta. Cumplidos los tres (3) días hábiles de duración que exige la Ley, para la celebración de las Subastas de Bienes Públicos, quien presida el acto, anunciará cual es la propuesta más alta que se ha ofertado hasta ese momento, a partir del cual, se continuará el proceso en forma súbita, cuyas pujas y repujas no podrán ser inferiores a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), con respecto a la oferta más alta que la antecede, e iniciará un conteo hasta tres (3) con dicha cantidad. Hasta tanto el conteo hasta tres (3) no concluya, los proponentes podrán seguir haciendo pujas y repujas, hasta que finalmente no exista ninguna otra oferta que mejore la última, es decir, que no haya ninguna oferta con un precio superior, y quien presida el acto haya concluido el conteo hasta tres (3), anunciando de inmediato que el bien será adjudicado, mediante Resolución motivada, por ser la propuesta más alta y ventajosa a los intereses del Estado.

Queda claramente establecido y aceptado por los proponentes inscritos, que esta Entidad se reserva el derecho de adjudicar el bien inmueble que se otorga en venta, por medio de esta Subasta de Bienes Públicos, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos y exigencias establecidos en este Pliego de Cargos y que sea el precio ofertado más alto. En el evento de que solo se haya inscrito en esta Subasta de Bienes Públicos un (1) solo proponente se le podrá adjudicar si el precio resulta ventajoso para la entidad, siendo igual o superior al valor estimado del bien terminado el acto, se levantará un Acta en el cual se especificará el bien objeto de subasta, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se ha subastado. Tratándose en este caso de un bien inmueble, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la Ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el mismo. Siendo esta Subasta de Bienes Públicos de un bien inmueble, el precio se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, previa deducción de la fianza, en caso de ser consignada en efectivo. A los postores a quien no se le adjudique la subasta, les será devuelta la fianza consignada. Vencido el término de cinco (5) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho de la adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará a la Caja de Ahorros. Tratándose en este caso de la venta de un bien inmueble, el contrato de compraventa se otorgará mediante escritura pública, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago. La escritura pública que se extienda para tales efectos, debe estar suscrita por las partes contratantes, previa a la inscripción de la misma en el Registro Público.

Los Gastos Notariales y Registrados de la Escritura deberán ser cancelados en su totalidad por parte del comprador.

Para consultar consulta, los interesados podrán presentarse a las oficinas de la Gerencia de Bienes Repuestos ubicadas en la Torre Guillermo de Roux, Casa Matriz de la Caja de Ahorros, Vía España y Calle Thays de Pons, Ciudad de Panamá o acceder a la página www.panama.com.pa/ventas y visitar mediante el número de auto público la información de cada subasta. Consulta a los teléfonos 508-3666/ 508-3683. Celular 6337-6339 Web: www.cajadeahorros.com.pa

www.cajadeahorros.com.pa

[@cajadeahorros](https://www.facebook.com/cajadeahorros)

AJ/0000001

Aviso de consulta pública en la página principal del sitio virtual de MiAMBIENTE

✉ CORREO INSTITUCIONAL

Síguenos en nuestras redes:



Aviso de Consulta Pública

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador **"Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas"**

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.



INGRESA AQUÍ PARA VER MÁS ▾

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa



Consulta Pública de documento borrador que regula la gestión de la adaptación, pérdidas y daños productos del cambio climático

syadmin | Publicado el 24 marzo 2025

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Panamá, 24 de marzo de 2025

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador "Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas".

Dicho documento se encuentra disponible en la página web de MIAMBIENTE (www.miamambiente.gob.pa) para que los interesados en brindar sus comentarios, aportes y sugerencias puedan descargarlo. Igualmente pueden revisar y/u obtener una copia de dicho documento, a su costo, en las oficinas de la Dirección de Cambio Climático de MIAMBIENTE, localizada en la calle Diego Domínguez, edificio número 805, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 500-0877, extensión 5033.

Los comentarios, aportes o sugerencias al referido documento podrán ser presentados físicamente mediante nota dirigida al Ministerio de Ambiente a la dirección antes señalada o en cualquiera de las direcciones regionales de MIAMBIENTE. También pueden ser enviados al correo electrónico consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa.

En ambos casos, el remitente debe indicar su nombre, dirección, apartado o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.

Fundamento de derecho: Ley 125 de 4 de febrero de 2020. Ley 6 de 22 de enero de 2002. Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000.

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa

RECEBIDO ambiente@gob.pa

Buscar ... 🔍

COMUNICADO

Aviso de Consulta Pública

24 de marzo de 2025

El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, invita a la ciudadanía en general a participar en la consulta pública del documento borrador "Que regula la gestión nacional, sectorial y municipal de la adaptación, las pérdidas y daños producto del cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas".

Dicho documento se encuentra disponible en la página web de MIAMBIENTE (www.miamambiente.gob.pa) para que los interesados en brindar sus comentarios, aportes y sugerencias puedan descargarlo. Igualmente pueden revisar y/u obtener una copia de dicho documento, a su costo, en las oficinas de la Dirección de Cambio Climático de MIAMBIENTE, localizada en la calle Diego Domínguez, edificio número 805, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teléfono 500-0877, extensión 5033.

Los comentarios, aportes o sugerencias al referido documento podrán ser presentados físicamente mediante nota dirigida al Ministerio de Ambiente a la dirección antes señalada o en cualquiera de las direcciones regionales de MIAMBIENTE. También pueden ser enviados al correo electrónico consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa.

En ambos casos, el remitente debe indicar su nombre, dirección, apartado o cualquier otro medio al cual se le pueda hacer llegar correspondencia.

Fundamento de derecho: Ley 125 de 4 de febrero de 2020. Ley 6 de 22 de enero de 2002. Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000.

El periodo de consulta pública será por un total de 20 días hábiles desde el 24 de marzo de 2025 hasta el 21 de abril de 2025.

Para consultas puede contactarnos vía correo a consultadeadaptacion@miambiente.gob.pa

RECEBIDO ambiente@gob.pa

AVISO

